Resolución Directoral

N° 080 -2025-GR CUSCO/PLAN COPESCO

CUSCO, 13 MAY 2025

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN COPESCO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional **PLAN COPESCO**, creado por Decreto Supremo No. 001-69-IC/DS de fecha 25 de abril de 1969, constituye en la actualidad una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional Cusco, de conformidad con lo previsto en el D.S. No. 038-2004-PCM, concordante con el D.S. No. 074-2004-PCM; tiene por objeto la planificación y ejecución de obras de desarrollo turístico y económico de las zonas que cuentan con atractivos turísticos, estableciendo de esta forma la estructura básica requerida para generar flujos turísticos expansivos y crecientes, posibilitando el desarrollo sostenido de la región y del país.

Que, el PLAN COPESCO, como Unidad Ejecutora del Gobierno Regional del Cusco, se encuentra inmerso en el marco legal del Derecho Público, estando sus funciones regidas por el Sistema Jurídico de principios, normas y categorías que regula la Administración Pública.

Que, en el marco de los Lineamientos de Organización del Estado y la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, el Gobierno Regional de Cusco, Mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada el 9 de octubre de 2020, aprueba del Reglamento de Organización y Funciones, y en su artículo 435, establece que Plan COPESCO, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, responsable de coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y brindar asistencia técnica especializada en proyectos de inversión relacionados a la infraestructura turística; además, con Decreto Regional N° 015-2021- GR CUSCO/GR, publicada el 05 de marzo de 2022, se aprueba el Manual de Operaciones de Plan COPESCO.

Que, en cumplimiento del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL – Abog. Perni Harold Hurtado Vargas – JEFE (e) – PLAN COPESCO

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN – MGT. MARIO CHAMPI CONDORI – JEFE – PLAN COPESCO

PLAN COPESCO – Ing. Alfredo Pinares Gamarra – DIRECTOR (e) – DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INVERSIONES

PLAN COPESCO – ARQ. JESUS EDUARDO ORTEGA PINA – DIRECTOR – DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE INVERSIONES

UNIDAD DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN – CPC Yesenia Cruz Farfán – COPESCO

PLAN COPESCO – Mgt. Econ. Jorge W. Cazorla Varcas – SUB DIRECTOR EJECUTIVO

PLAN COPESCO – Mgt. Ing. Germán Mendoza Morales – DIRECTOR – DIRECCIÓN EJECUTIVA

Plaza Tupac Amaru S/N – Wanchaq – Cusco
Email: plancopesco@copesco.gob.pe
Central Telefónica (084) 581530

Que, el artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, establece: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. (...) 2. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)";

Que, mediante el expediente Judicial N° 03577– 2023-0-1001-JP-LA-04, tramitado ante el Cuarto Juzgado de Trabajo del Cusco, sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, se admite a trámite la demanda interpuesta por APOLINAR UBALDO CERVANTES BARRETO;

Que, mediante Resolución Nro. 07 el Cuarto Juzgado de Trabajo del Cusco emite la sentencia de fecha 03 de diciembre del 2024, que FALLA declarando :

1. *FUNDADA la excepción de prescripción deducida por la demandada y el Procurador del Gobierno Regional de Cusco respecto del periodo del 05 de abril del 2005 hasta el 15 de mayo del 2007.*
2. *INFUNDADA la cuestión probatoria de oposición formulada por la demandada.*
3. *FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por APOLINAR UBALDO CERVANTES BARRETO, contra el PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO, con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO, consecuentemente: ORDENO a la demandada cumpla con pagar al demandante por concepto de reintegro de remuneraciones, y pago de gratificaciones, bonificación extraordinaria y por días feriados laborados la suma total de S/. 35,824.21 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON21/100 SOLES), más intereses que se calcularán en ejecución de sentencia.*
4. *IMPROCEDENTE en relación al pago de la CTS por el periodo anterior a noviembre de 2015.*

Que, mediante Resolución N° 13 el 4to Juzgado de Trabajo del Cusco, emite la sentencia de vista, resuelve y dispone:

POR ESTOS FUNDAMENTOS:

*1. **Se REVOCA** la sentencia contenida en la resolución N° 7 del 17 de setiembre de 2024, en los extremos que falla declarando:*

***FUNDADA** la excepción de prescripción deducida por la demandada y el Procurador del Gobierno Regional de Cusco respecto del periodo del 05 de abril del 2005 hasta el 15 de mayo del 2007.*

***3.FUNDADA EN PARTE** la demanda (...)*

***ORDENO** a la demandada cumpla con pagar al demandante por concepto de reintegro de remuneraciones, y pago de gratificaciones, bonificación extraordinaria y por días feriados laborados la suma total de S/. 35,824.21 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 21/100 SOLES), más intereses que se calcularán en ejecución de sentencia. *Solo respecto al monto no a la fundabilidad de las pretensiones señaladas.*

4.IMPROCEDENTE** en relación al pago de la CTS por el periodo anterior a noviembre de 2015. Y **reformándolos, se RESUELVE:

***1.INFUNDADA** la excepción de prescripción deducida por la demandada y el Procurador del Gobierno Regional de Cusco respecto del periodo del 05 de abril del 2005 hasta el 15 de mayo del 2007.*

3.FUNDADA EN PARTE la demanda (...)

ORDENO** a la demandada cumpla con pagar al demandante por concepto de reintegro de remuneraciones, y pago de gratificaciones, bonificación extraordinaria y por días feriados laborados la suma total de **S/. 37,775.28 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 28/100 SOLES), más intereses que se calcularán en ejecución de sentencia.

***ORDENO** a la demandada, PAGUE al actor a su cese el beneficio de Compensación por tiempo de servicios (CTS), considerando el tiempo efectivamente laborado del 5 de abril de 2005 al 15 de mayo de 2007 y del 1 de marzo de 2008 a noviembre de 2015.*

Plaza Tupac Amaru S/N – Wanchaq – Cusco
Email: plancopesco@copesco.gob.pe
Central Telefónica (084) 581530

Que, mediante Oficio N° 510-2025-GR CUSCO/PPR, el Procurador Publico Regional remite al PLAN COPESCO, la Resolución N° 15 Auto de Requerimiento, emitida por el Juez del Cuarto Juzgado de Trabajo del Cusco el mismo que RESUELVE :

> *1.- REQUERIR a la demandada PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO representado por el Director, a fin de que CUMPLA con lo ordenado mediante sentencia de Vista contenida en la resolución N°13 de fecha 3 de diciembre del 2024;*
> *PAGUE al demandante por concepto de reintegro de remuneraciones, y pago de gratificaciones, bonificación extraordinaria y por días feriados laborados la suma total de 37,775.28 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 28/100 SOLES, más intereses que se calcularán en ejecución de sentencia Obligación de dar, que deben ser cumplidas, conforme al procedimiento establecido por el artículo 46del D. S. 011-2019-JUS, lo que debe ser cumplido en el plazo de máximo establecido en esta norma, bajo apercibimiento de iniciar la etapa de ejecución forzada en caso de incumplimiento.*
> *PAGUE al actor a su cese el beneficio de Compensación por tiempo de servicios (CTS), considerando el tiempo efectivamente laborado del 5 de abril de 2005 al 15 de mayo de 2007 y del 1 de marzo de 2008 a noviembre de 2015. (...).*

Que, mediante Memorándum N° 193-2025-GR CUSCO/PLAN COPESCO-UPPM de fecha 30 de abril del 2025, emitido por la Jefa de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, informa que el **Plan COPESCO, NO CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES**, solicitando se efectué el trámite que corresponda a efectos de que la procuraduría Publica Regional A través de la Oficina de Deuda social proceda con el registro de la Sentencia Judicial en el aplicativo informático de Demandas Judiciales en contra del estado del MEF;

Que, mediante Informe N° 172-2025-GR CUSCO/PLAN COPESCO-UAL, el Encargado de la Unidad Asesoría Legal de un amplio análisis solicita autorización a la Dirección Ejecutiva para la emisión de la Resolución Directoral de Reconocimiento de deuda a favor del trabajador APOLINAR UBALDO CERVANTES BARRETO;

Que, contando con el visto del trámite administrativo de la Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Administración, Dirección de Gestión de Inversiones, Dirección de Supervisión Liquidación y Transferencia de Inversiones, Unidad de Planeamiento Presupuesto y Modernización, Sub Dirección Ejecutiva y;

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva del Plan COPESCO mediante Memorándum N° 347-2025-GR CUSCO/PLAN COPESCO-DE, que autoriza la emisión del Acto Administrativo, y en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución de Gerencia General Regional No. 011-2025-GR CUSCO/GGR de fecha 16 de enero del año 2025;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – En ejecución de sentencia **RECONOCER** la deuda por la suma de S/. 37,775.28 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 28/100 SOLES), por concepto de reintegro de remuneraciones, pago de gratificaciones, bonificación extraordinaria y por días feriados laborados, en favor del señor **APOLINAR UBALDO CERVANTES BARRETO** , con el cual se da cumplimiento a la Resolución N° 15 emitido por el Juez del Cuarto Juzgado de Trabajo, recaído en el expediente N° 03577-2023-0-1001-JP-LA-04.

Plaza Tupac Amaru S/N – Wanchaq – Cusco
Email: plancopesco@copesco.gob.pe
Central Telefónica (084) 581530

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia del Acto Resolutivo con todos los antecedentes a la Procuraduría Publica Regional, para efectos del registro de la deuda en el aplicativo de demandas judiciales y arbitrales en contra del Estado, del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER que la presente Resolución Directoral se transcriba al interesado, a los Órganos Administrativos pertinentes del PLAN COPESCO, para conocimiento y fines correspondientes, a la Procuraduría Publica Regional para que a través de dicha dependencia se ponga de conocimiento del Juzgado el registro de la deuda en el aplicativo de demandas judiciales y arbitrales en contra del Estado, del Ministerio de Economía y Finanzas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MGT. ING. GERMAN MENDOZA MORALES
DIRECTOR EJECUTIVO PLAN COPESCO

UNIDAD DE ASESORIA LEGAL – Abog. Perci Harold Hurtado Vargas – JEFE DE UAL (e) – PLAN COPESCO

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN – MGT. MARIO CHAMPI CONDORI – JEFE – PLAN COPESCO

PLAN COPESCO – Ing. Abel J. [illegible] – DIRECTOR (e) – Gestión de Proyectos

PLAN COPESCO – ARQ. JESUS EDUARDO ORTEGA PAIVA – DIRECTOR – Dirección de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Inversiones

UNIDAD DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN – C.P.C. Yesenia Cruz Farfán – COPESCO

PLAN COPESCO – Mgt. Econ. Jorge W. Gazcria Vargas – SUB DIRECTOR EJECUTIVO

Plaza Tupac Amaru S/N – Wanchaq – Cusco
Email: plancopesco@copesco.gob.pe
Central Telefónica (084) 581530